



Universidad de Valladolid

Facultad de Educación

Campus de Segovia

Trabajo de Fin de Grado

La Inspección de Educación: Intervención de las Administraciones Públicas en la implementación, desarrollo y cumplimiento de la Legislación Educativa en la Historia Contemporánea de España.

Presentado por

Ignacio Rojo Fz de Retana

para optar al

Grado de Maestro de Educación Primaria

por la

Universidad de Valladolid

Segovia 2014

RESUMEN

La inspección de educación como cuerpo docente surge en la década de los años 40 del siglo XIX. Sus antecedentes históricos son: los veedores, la Hermandad de San Casiano de carácter gremial y las Diputaciones de Barrio del Madrid dieciochesco hasta 1849. En este momento queda constituida la figura moderna de la inspección, sea del estado, municipal o provincial; en el último caso, por medio de las recientemente creadas diputaciones provinciales, surgidas con la división de España en provincias, por Javier de Burgos en 1833.

Una de las causas principales de la aparición y continuación de la inspección de educación fue la necesidad urgente del control y desarrollo, por parte del estado moderno (que se está creando), de asumir los postulados que se manifiestan desde el siglo anterior (Jovellanos, 1802), donde se propone el axioma de que la instrucción pública es la base de la prosperidad social, que el liberalismo, en el sentido español del término aquí inventado, va a asumir como propio.

El Antiguo Régimen muere a partir de los postulados liberales, que colocan al estado como la forma superior de gobierno a través de la división tripartita de Montesquieu y sobre todo, en el caso de España, asumiendo la soberanía nacional por medio de leyes que modernizan el país, y como propio del estado, la educación de sus ciudadanos, empezando a disputar el monopolio de la iglesia católica en todas las enseñanzas. Esta cuestión se plantea como causa y efecto del atraso social general, barrera para el acceso a la modernidad, de un país atrasado en todos los aspectos de la economía y de las ciencias, con un índice de analfabetismo altísimo en comparación a otros países de nuestro entorno y con una burguesía que despunta pero que va a ocupar los huecos que los gobiernos han quitado a la nobleza y a la iglesia y que no darán lugar, como clase social, a los cambios esperados. Curiosamente y en lo que respecta a la educación, estos cambios surgirán en la burguesía gobernante revolucionaria que estudiara Artola y por medio de la acción política parlamentaria, en unos casos y con hacendistas tan notables como Bravo Murillo y funcionarios como Gil de Zárate, comprometidos con la modernización de España y con leyes que contienen planes de estudios (Pidal, Moyano

y otros...) que van a constituir, construir y conformar la educación contemporánea en España.

La asunción por parte del estado liberal de las funciones educativas y el control y mejora por medio de la inspección creada para tal fin, como una alternativa, por un lado a las inmovilistas organizaciones del catolicismo, y por otro, como logro para sus objetivos, al promulgar una ley general de educación (Moyano, 1857) con un planteamiento reglado por cursos y niveles y enseñanzas, con valores laicos (los denominados “propios del siglo”), fundamentan esta escuela nueva y moderna, no asistencial ni clasista, ni fruto de la caridad como coartada ideológica, sino como un deber del estado irrenunciable para con sus ciudadanos.

Va a ser en este contexto, cuando nace el cuerpo de inspección dedicado específicamente a la educación primaria. Desde este momento y dependiendo de las diferentes leyes que van a sustentar y conformar la enseñanza pública, la inspección avanza y retrocede en función de las mismas y del enmarque legal del propio cuerpo, hasta su consolidación definitiva.

PALABRAS CLAVE

Inspección, educación, supervisión, legislación, historia, España, liberalismo, siglo XVIII, siglo XIX, siglo XX, niñas, escuelas, conservadurismo, democracia y franquismo.

MOTS CLÉ

Inspection, education, histoire, Espagne, démocratie, franquisme, supervision, laïcisme. Siècle XIX, siècleXX, enfant, femme, lois d'éducation.

KEYWORDS

Education laws, XIX and XX century, Spain, boys, girls, supervision, history.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

- Introducción.....	7
- Objetivos.....	8
- Justificación.....	9
- Estructura del trabajo.....	10

CAPÍTULO 2

- La Inspección de Educación.....	11
- La Inspección de Enseñanza Primaria.....	12
- El “Reglamento para los Inspectores de Instrucción Pública”.....	14
- El acceso a la inspección provincial.....	15
- La Orden de 12 de octubre de 1848.....	16

CAPÍTULO 3

- La Ley de Instrucción Pública de 1857. La Ley Moyano.....	17
- La Enseñanza Primaria.....	18
- Los maestros y el profesorado en su conjunto.....	19
- El plan de estudios.....	20
- La Inspección de Educación en la Ley Moyano.....	21
- El Reglamento General de Instrucción Pública de 1859.....	21

CAPÍTULO 4

- El Museo Pedagógico Nacional.....	24
- El Ier Congreso Pedagógico Nacional.....	24
- La Institución Libre de Enseñanza.....	25
- El Regeneracionismo y la educación.....	26

CAPÍTULO 5

- El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes..... 27
- La Dirección General de Primera Enseñanza en 1911 y el Decreto Altamira Crevea..... 28
- El Decreto del 5 de mayo de 1913..... 29

CAPÍTULO 6

- La Dictadura de Miguel Primo de Rivera..... 31
- La construcción de escuelas..... 31

CAPÍTULO 7

- La Segunda República (1931-1939)..... 32
- La Inspección de Enseñanza Primaria en la II República..... 32
- El Decreto del 2 de diciembre de 1931..... 33
- Las Juntas de Inspectores..... 33
- Los Inspectores profesionales..... 34
- Funciones de los inspectores de la República..... 34
- El Reglamento de Inspección del 2 de diciembre de 1932..... 35
- El Exilio de la Segunda República..... 36

CAPÍTULO 8

- El golpe de estado, la Guerra Civil y el franquismo..... 37
- La Dictadura de Franco..... 38
- La Inspección de Educación..... 38
- La Ley de Enseñanza Primaria de 1945..... 38
- El Plan de Estudios de la Ley de Enseñanza Primaria..... 40
- El fin del aislamiento internacional y la apertura de fronteras..... 41
- El Reglamento de la Inspección de Enseñanza Primaria de 1967..... 41
- El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria (C.E.D.O.D.E.P.)..... 42

- La Ley General de Educación de 1970.....	43
a) Antecedentes.	
b) El Libro Blanco.	
- El servicio de la Inspección Técnica de Educación (S.I.T.E.).....	45
- Los planes de estudios de la Enseñanza General Básica (E.G.B.).....	46

CAPÍTULO 9

- La continuidad de la legislación educativa de la dictadura en la democracia.....	47
- La evaluación de la E.G.B. de 1982 y la Inspección de Educación.....	48
- La encuesta del Centro Nacional de Investigación y Documentación (C.I.D.E)	49

CAPÍTULO 10

- La Constitución de 1978, un nuevo marco democrático para la educación. La división territorial del estado, las Comunidades Autónomas y las transferencias educativas.....	49
- Los <i>curricula</i> de las Comunidades Autónomas.....	50
- Las atribuciones y funciones de la Inspección de Educación a partir de la L.O.G.S.E. de 1990.....	51
- La implementación de la L.O.M.C.E.....	52

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	53
--	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
--	-----------

CAPÍTULO 1

Introducción.

La inspección de educación en la historia contemporánea de España, está unida a la aparición del estado moderno y actúa como base reguladora del mismo, en tanto en cuanto se ocupa del “hombre nuevo” surgido de la Constitución de Cádiz de 1812, en la que se aspira a un nuevo proyecto de estado transformando el sistema educativo del Antiguo Régimen por uno nuevo, impregnado de los valores de la nueva cultura política que se quería para España. El paso de súbdito a ciudadano es un tránsito que circula por la educación universal, gratuita y obligatoria para las niñas y niños, que son la cantera del nuevo proyecto de estado al que se aspira vehementemente. Los liberales perseguirán con pasión la creación de un sistema educativo nacional con tres características básicas:

- Una instrucción elemental universal que alcanzase a todos los miembros de la nación.
- Una cámara legislativa única representante de la soberanía nacional que determinaría los fines de la educación y elaboraría los planes de enseñanza.
- Una organización de la nueva educación para el nuevo hombre que fuera independiente del arbitrio de los gobiernos.

Ya no van a ser los gremios a través de las hermandades los que inspeccionen, es el propio estado por medio de sus funcionarios y por mandato legal, por tanto constitucional, el que va a inspeccionar las escuelas en primer lugar y progresivamente en función de la universalización de la educación, la enseñanza secundaria y la formación profesional, siendo estas muy tardías con respecto a la formación del cuerpo de inspección.

La inspección será el vehículo de transmisión de las leyes que se promulguen, desde el origen de este cuerpo hasta la actualidad, actuando como desarrollador pedagógico de las mismas, entre otras muchas funciones que se le van a atribuir dependiendo, como señalaba, de las diferentes leyes y situaciones históricas.

La preparación, características de acceso al cuerpo y la experiencia formativa y académica, en función de cada época, hacen que históricamente la inspección se

considere un nivel superior (el más alto) en la carrera administrativa de los funcionarios docentes.

La reorganización de las Escuelas Normales en 1849 (Decreto de 30 de marzo), coincidirá en fechas muy próximas con la creación de la Inspección de Enseñanza Primaria (Reglamento de 20 de mayo) y la Orden de Visitas de 12 de octubre del mismo año, siendo Bravo Murillo ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas. El entramado y desarrollo de la inspección educativa y la estructura medular de las escuelas públicas se debe a la figura de Antonio Gil de Zárate, Director General de Instrucción Pública.

A partir de este momento, la inspección estará presente en el devenir histórico de la educación en España hasta la actualidad, como veremos.

Objetivos.

Los objetivos del presente trabajo podemos dividirlos en cuatro grandes áreas:

1. El conocimiento histórico de un cuerpo de la administración del estado.
 - a) Orígenes y antecedentes.
 - b) Formación.
 - c) Evolución
 - d) Profesionalización.
 - e) Funciones.
2. Los planes educativos y la inspección de los mismos.
 - a) Plan Pidal.
 - b) Ley Moyano.
 - c) Decreto Altamira.
3. Cambios y perspectivas.
 - a) El final de la dictadura. La Ley General de Educación.
 - b) La L.O.G.S.E. primer modelo para una democracia nueva.
 - c) La percepción de la inspección de educación y sus funciones en las comunidades educativas.
4. Modelos y características a partir de la Constitución Española de 1978. Las Comunidades Autónomas y las transferencias en materia de educación.

Estos objetivos pretenden dar una visión de la inspección de educación desde los orígenes hasta la actualidad y difundir en el entorno de las facultades de educación la necesidad del conocimiento de este cuerpo docente.

Justificación de la investigación.

En el proceso de elaboración de este trabajo he procedido a realizar un estudio del currículo de 14 facultades de educación (considero que es una muestra significativa), buscando algún tipo de referencia a la inspección. Solamente he encontrado su inclusión en la Universidad de Murcia en la materia de “organización escolar”; en el resto no he encontrado ninguna referencia o referencias marginales que no son relevantes, ni en materias como “didácticas”, ni en “organización escolar” (nombres que uso como genéricos de materias con ese título y afines).

Los profesionales de la educación de la enseñanza reglada, no estudian en su currículo la inspección educativa, lo cual me causa asombro por no calificarlo de otra manera. Sin embargo la percepción de la función inspectora, está lastrada de tópicos y lugares comunes que no son contrastados ni investigados. Esta situación da lugar a su desconocimiento y a no poderse beneficiar de los elementos que aporta en el desarrollo y buena gobernanza de los centros educativos en los niveles correspondientes. La percepción como órgano represor es generalizada y debida a su falta de estudio. Por otra parte, se trata de una figura que todo docente va a tener que conocer en su praxis profesional de manera habitual, puesto que se realiza en todos los centros educativos, tanto públicos como privados, en todo tipo de servicios, programas y actividades que afecten al conjunto escolar. Funciones de la inspección educativa son: cumplir y hacer cumplir las leyes, garantizando los derechos de los ciudadanos y la mejora y calidad del sistema educativo, además de asesorar, orientar e informar a los distintos sectores educativos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones (L.O.M.C.E., 2013).

Añadiremos que en las tendencias educativas actuales, la evaluación y el rendimiento de cuentas que realiza la inspección a través de múltiples elementos, es fundamental para todo el sistema educativo y en cumplimiento de los objetivos del Tratado de Lisboa para 2020 y las recomendaciones de los estudios externos a los sistemas educativos europeos (P.I.S.A. y otros). Esta nueva cultura evaluadora es uno de los fundamentos y funciones que la ley marca para la inspección educativa. En el mismo sentido, las sociedades

democráticas exigen el correcto uso de los fondos públicos puesto que afectan a toda la población, al ser un derecho, el de la educación fundamental y general en algún momento de la vida o a lo largo de la misma, por ello el profesional de la educación debe conocer y tiene que ser formado en lo que es la inspección de educación.

Así puedo concluir, que el futuro profesional de la educación necesita que se integre en su formación curricular universitaria, el conocimiento de la función que la inspección tendrá en su trabajo, reforzándolo en los cursos de prácticas al inicio de su carrera docente.

Estructura del trabajo.

En primer lugar y como indicaba en la introducción, el planteamiento del trabajo parte de una visión histórica, fundamentada en una amplia bibliografía consultada, en cualquier soporte (web, libros, artículos de revistas...). Este hilo cronológico hace de conductor de la función inspectora desde sus orígenes, incidiendo en las diferentes leyes que han conformado nuestra trayectoria educativa contemporánea.

En segundo lugar, analizar los elementos que han conformado en el plano pedagógico y didáctico, la incidencia de la inspección de educación en el colectivo profesional docente, las actividades, formación e implementación de prácticas y sus resultados.

El tercer elemento del trabajo es analizar la función de la inspección en la enseñanza primaria, desde el *currículum* y su desarrollo, hasta los elementos en que la inspección es relevante en esta etapa educativa básica.

El cuarto elemento de la estructura es la comparación, ya en un tiempo más próximo, de los diferentes sistemas y funciones de la inspección y supervisión en países de nuestro entorno cultural.

Todo el trabajo presenta una estructura de análisis general y de revisión del derecho a la educación, como derecho humano fundamental en las sociedades democráticas modernas, conseguido por medio de la legislación, de lo cual es garante, la inspección de educación.

CAPÍTULO 2

La Inspección de Educación.

Los antecedentes de la misma los he reseñado de manera somera en los diferentes apartados *ut supra*, destacando una trayectoria que para España parte de la Baja Edad Media con los “veedores de ciencia”, funcionarios dependientes de los encargados de administrar justicia y cuya finalidad era “vean la enseñanza de los muchachos y letras de las escuelas y vean lo que enseñan”, que recorren Castilla durante el reinado de Enrique de Trastámara (1370). Referencias posteriores nos muestran a los “justicias” visitando las escuelas con la finalidad de “ver si los tales maestros hacen bien su oficio”, esto ocurre a finales del siglo XVII, reinando Felipe II. Posteriormente serán veedores maestros de la Congregación de san Casiano, por Cédula de 1 de setiembre de 1743 otorgada por Felipe V y con la finalidad de que “cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los maestros y a este fin se elijan por el mi consejo personas en la mi corte de los profesores más antiguos y beneméritos dándoseles por él el título de visitadores”. Posteriormente serán “visitadores de escuelas” de las Diputaciones de barrio en Madrid, los continuadores de esta larga tradición.

La primera mención a la inspección se realiza en el Plan de julio de 1838, en la que nace el inspector con la categórica cualidad de vigilante (Maíllo, 1967), pero no será hasta la “Década moderada” en que los dos bloques que conforman el liberalismo político se unan frente al conservadurismo reaccionario del carlismo (en la misma medida lo hará la monarquía ante el temor de perder el trono) y se firme el Concordato de 1851 por Narváez (como acuerdo entre las mismas facciones y debido a la beligerancia de la iglesia católica dentro y fuera de España por los ecos de la Desamortización de Mendizábal), cuando tenga lugar la creación de la inspección de educación profesional con enormes consecuencias para la educación en general y para la enseñanza primaria en particular.

La Inspección de Enseñanza Primaria.

El momento de partida es el Decreto de 30 de marzo de 1849, cuya autoría se adjudica a Antonio Gil de Zárate (Maíllo, 1989), siendo a la sazón Director General de Instrucción Pública y ministro del ramo de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, Juan Bravo Murillo. Este importante decreto y sus dos desarrollos, que veremos a continuación, son muestra del temor por la participación masiva de maestros y estudiantes de escuelas normales en Francia, en las revueltas populares que traerán la II República y que en España eran seguidos y conocidos (revueltas del Instituto san Isidro de Madrid etc). El gobierno necesitaba crear un marco legal suficiente para controlar cualquier desviación o veleidad política (Molero Pintado, 1996). El decreto, en su preámbulo dice con claridad meridiana la necesidad del legislador para definir el papel que va a desarrollar la inspección al servicio del estado. Dice así: “Esta institución es la de los inspectores. Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tiene tiempo para vigilar por si solas tan grande número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones”. Continúa, después de dejar clara la necesidad de saber por parte del estado de este sensible sector y que sean expertos quienes ostenten esta condición, diciendo lo siguiente: “El olvido de la administración engendra la inercia en los encargados de los establecimientos cuando saben que sus faltas no han de ser observadas y conocidas pierden todo interés, todo celo y se adormecen en la seguridad de que su abandono va a quedar impune. Por el contrario, si el gobierno vigila, si tiene los medios de saber las faltas para aplicar la enmienda o el castigo... desaparece la inercia, nace la actividad... se entra en la senda de las progresivas mejoras que al cabo paran en la perfección apetecida o se acercan a ella por lo menos...” y concluye: “ La creación de los inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias dará vida a la Instrucción primaria y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo”.

El decreto distingue dos partes: la primera referida a las Escuelas Normales y la segunda a los inspectores.

La estructura básica serán los inspectores provinciales, uno en cada una de ellas, con lo que la división provincial adquiere un nuevo elemento (la inspección de educación), al poco de salir el decreto que las crea, debido a Javier de Burgos. Habrá igualmente seis inspectores generales nombrados y pagados directamente por el gobierno y con la condición de que hubieran sido directores de Escuelas Normales Superiores o haber ejercido el magisterio en la Escuela Central de Madrid, visitando las Escuelas Normales y las de las capitales de provincia.

Los inspectores provinciales son nombrados por el gobierno y su remuneración correrá a cargo de las diputaciones provinciales, siendo *conditio sine quae non* para su nombramiento el haber cursado estudios durante tres años en la Escuela Central o en las Escuelas Normales Superiores. A estos inspectores se les exige una práctica profesional de cinco años como mínimo, regulando su salario y viáticos para el ejercicio de su función con el suficiente decoro, siendo además miembros natos de las Comisiones Superiores de Instrucción Primaria de la provincia de destino. Mayoritariamente fueron inspectores formados en la Escuela Central de Madrid, 56 frente a 7 (López del Castillo, 1996).

Antes de continuar con el desarrollo del decreto, quiero hacer mención al Plan General de Estudios, que es publicado posteriormente al del reglamento de la inspección en 1845, del que hablaré luego. Este decreto ha pasado a la historiografía como Plan Pidal, debido a ser Pedro José Pidal ministro de la Gobernación y contar con Gil de Zárate en el ministerio como Jefe de la Sección de Instrucción Pública. En síntesis no es un plan nuevo, recoge elementos que van desde la Ley de Enseñanza Primaria de 1838, que es la vigente en ese momento y en la que intervendrá el nuevo cuerpo profesional, hasta el espíritu del liberalismo democrático original. Este plan fue en general bien aceptado (Puelles Benítez, 2005) y sus principios fueron los siguientes:

- a) La secularización de la enseñanza en sus tres grados. Estructurando la misma definitivamente de esta manera.
- b) Generalización (universalización) de la Enseñanza Primaria.
- c) Libertad de creación de centros o de enseñanza, aunque con restricciones importantes para la segunda enseñanza ya que como dice: “La enseñanza de la juventud no es una mercancía que puede dejarse entregada a la codicia de los especuladores ni debe equipararse a las demás industrias en que domina solo el

interés privado. Hay en la educación un interés social, del que es guarda el gobierno, obligado a velar por él cuando puede ser gravemente comprometido”. El fragmento del texto, define de manera suficiente la intencionalidad de que el estado se ocupe de los ciudadanos directamente y que la educación primaria sea propia, frente a la de la iglesia católica.

- d) Gratuidad de la Enseñanza Primaria, como eje de la misma y propaganda del estado como ente que acoge a los ciudadanos, como un derecho, por oposición al concepto de caridad que ejerce la iglesia católica.
- e) Centralización. Planes de estudio generales realizados por el gobierno. Si bien no existe todavía el desarrollo de la graduación escolar, sí que va a legislarse para los denominados estudios secundarios. (Capitán, 2002).

El “Reglamento para los Inspectores de Instrucción Pública”.

Como no podía ser de otra manera, a partir del decreto de creación del cuerpo se publica el reglamento con una rapidez inusitada, preparado (para dejar cerrado) junto a otra orden que trataré. La creación de la inspección y los elementos que van a hacerla funcional se realizan a la vez y por el mismo equipo, deduzco que el de Gil de Zárate.

El reglamento fijará las diferentes competencias para las inspecciones provinciales y la colaboración directa entre las Escuelas Normales y la inspección, durando hasta la Ley General de Educación de Villar Palasí de 1970, 150 años que consolidarán, a través de la inspección, las diferentes leyes y reformas legislativas de la educación en España, formando un nuevo cuerpo educativo de carácter superior.

Entre las diferentes competencias voy a destacar las siguientes:

- a) Asesorar a los maestros, aunque de manera genérica, en el reglamento. Su referencia será eminentemente pedagógica y didáctica (Maíllo, 1989), asesorando en función de su superior conocimiento tanto escolar como de formación de los propios inspectores.

- b) Comprobación del estado de la enseñanza.
- c) Elaboración de informes, propuestas y estadísticas.
- d) Vigilar el cumplimiento de los ayuntamientos en lo que a la enseñanza primaria les compete.
- e) Conocimiento de las diferentes rentas, legados y donaciones para el mantenimiento de escuelas primarias y sus administradores y si cumplen los fines de los donantes.
- f) Ser miembros natos de las Comisiones Provinciales de Instrucción Primaria, impulsando las mismas para el mejor desarrollo de sus funciones.
- g) Participar en tribunales y comisiones de examen.
- h) Impartir enseñanza en las Escuelas Normales y sustituir a sus directores en su ausencia.

Como podemos observar, estas competencias entre las que hay que incluir la incompatibilidad de ejercer en cualquier tipo de establecimiento tanto público como privado, nos muestran un perfil profesional de un nivel alto y con una impronta de autoridad tanto legal como académica, que se consolidará posteriormente.

El reglamento, además de fijar las competencias y un perfil profesional con una gran versatilidad de actuaciones (son maestros, profesores, funcionarios con capacidad en varias administraciones...), nos indica las nuevas perspectivas que la administración vislumbra, que la educación va a depender del estado y que va a ser el motor de la reforma de la sociedad, base del ideario liberal e ilustrado.

El acceso a la inspección provincial.

Se realizaba por medio de un concurso de méritos sin ningún tipo de criterio objetivo ni baremo al que atenerse, en definitiva, se trata de plazas de confianza. El acceso depende de la discrecionalidad de los informes necesarios de las comisiones provinciales, los rectores de las universidades, las ternas de los ministerios y el propio ministro. El hecho de que el nombramiento y la revocación de los inspectores dependan de los intereses de los políticos de turno, constituye la base de su inseguridad. A ello hay que añadir que las Diputaciones Provinciales incumplen de manera reiterada sus obligaciones con respecto a los devengos, con lo cual se crea una situación de queja

continua de los nombrados. En general, los inspectores fueron maestros titulados que salieron de las escuelas normales superiores y que en muchos casos habían estudiado pensionados por las propias diputaciones provinciales que los envían a Madrid y por el ministerio. Hay que destacar la personalidad del director de la Escuela Normal Central, Pablo Montesinos, que contagió el entusiasmo, casi de misión, por la educación a estos nuevos inspectores (Molero Pintado, 1996).

Gil de Zárate en una obra posterior de 1855 reflexiona y hace balance de la creación de la inspección, insistiendo en la necesidad de la inspección de los establecimientos escolares: “...para completar este sistema, para regularizar la acción del gobierno, parece preciso establecer un medio de darle a conocer al estado de las escuelas, sus males y necesidades. Este medio es la inspección, necesaria en todos los ramos del servicio público pero mucho más en la enseñanza. Los inspectores son los ojos y las manos del gobierno, para ver lo que pasa, y hacer lo que conviene, y jamás sin ellos se logrará perfeccionar un ramo que tantos cuidados reclama, y tanto influye, aún en sus más pequeños pormenores, en la condición física y moral e intelectual de los individuos, como asimismo en la prosperidad del estado”.

La Orden de 12 de octubre de 1848.

Como indicaba anteriormente, en el mismo año y ejercicio legislativo, se van a publicar los dos desarrollos. En esta orden se establecen las “Reglas que han de observar los Inspectores Provinciales de Instrucción Primaria para las visitas a las escuelas”, donde se incluyen las pautas y los documentos que emplearán los inspectores en sus visitas, recordándonos la necesidad de ver, de estar *in situ* y contrastar; por tanto, la función de veedor vuelve a ser el elemento que justifica la función del cuerpo creado.

La orden incluye un cuestionario general para realizar en las visitas con 63 cuestiones y un cuaderno de visita, que tiene cada centro a inspeccionar, donde se anotan los datos de la visita, las deficiencias a solventar, las recomendaciones y propuestas, las mejoras a implementar, el estricto cumplimiento de la legislación, las sanciones y temas relacionados con la enseñanza y formas pedagógicas modernas.

La visita va a ser desde este momento y hasta la actualidad, el eje de actuación de los inspectores. La visita es la fuente de conocimiento de la realidad y el lugar de transmisión de todos los aspectos que tiene encomendada la inspección y que perdura en el tiempo.

No será hasta tres años después en que ve la luz la Orden de 24 de febrero de 1851 cuando las visitas de los inspectores generales quedan reguladas, incidiendo (como en los inspectores provinciales) en su carácter técnico y su jurisdicción, sobre todos los aspectos de la enseñanza primaria: inspecciones, Escuelas Normales, escuelas, servicios administrativos... (López del Castillo, 1996).

Puedo concluir que en este decreto y en las dos órdenes de desarrollo, la función inspectora y la creación de la propia figura del inspector de enseñanza primaria, es un hecho que no tiene marcha atrás, independientemente de los cambios políticos y sociales. Si el estado tiene y da educación a sus ciudadanos, debe inspeccionar, como hemos visto en el texto de Gil de Zárate.

CAPÍTULO 3

La Ley de Instrucción Pública de 1857. La Ley Moyano.

Conocida como Ley Moyano, es el corpus legislativo, que con adendas, va a conformar y sustentar todo el sistema educativo español a lo largo de más de un siglo. Surge en un momento en que los liberales moderados se han instalado en el poder y en un tiempo record, Moyano que estuvo un año a cargo de Instrucción Pública, logró la promulgación de ese decreto para desarrollar las bases de la ley, evitando la larga tramitación parlamentaria, al ser autorizado el gobierno por el legislativo.

Entre los aspectos fundamentales a destacar está la reorganización de todo el sistema escolar, deseado por todas las fuerzas políticas liberales, para evitar los continuos proyectos que no ven la “luz de la Gaceta” por los diferentes cambios. No es una ley innovadora (Puelles, 2005), recoge los proyectos anteriores, sobre todo el Plan Pidal, y se aprueba sin grandes polémicas, aunque con el tema de los “derechos” de la iglesia católica en cuestiones educativas y sus inspecciones, aludiendo al Concordato firmado en 1851.

El debate de Moyano en las Cortes, se considera “brillante” (Puelles, 1995) por hacer valer su condición de “católico sincero” pero especificando que su intención de entenderse con la iglesia católica no significaba que el derecho de inspección de la iglesia católica (que pedía no solo la inspección moral, sino la de textos y designación de profesores) no podía ser realizada, porque era una cuestión concordataria que obligaba al gobierno por su propia naturaleza, y que el texto articulado regularía ampliamente esta materia. Era la primera vez que España contaba con una ley general de educación mínimamente aceptada por todos y que traspasará *in illo tempore* revoluciones, guerras, golpes de estado y dictaduras, lo cual nos debe llevar a reflexionar si no debería integrarse, como el tema que estoy desarrollando, en los *curricula* del grado de magisterio.

El debate que suscitará con la iglesia católica y los denominados neocatólicos fue la mayor inflexión de la ley, si bien la flexibilidad mostrada en el desarrollo normativo es la que hizo que este proyecto fuera llevado a la realidad legal, debido a que la secularización del Plan Pidal no fue integrada en la Ley Moyano, fue el precio que hubo de pagar para lograr su promulgación (Puelles, 1995).

La Enseñanza Primaria.

Hay que destacar que la Ley Moyano es el primer caso de la existencia de un sistema educativo para toda la nación, por tanto su aplicación será el encargo de la soberanía nacional, es decir de las cortes, del parlamento, en quien radica dicha soberanía por delegación del pueblo español, de la sociedad en definitiva, y de lo que esta espera obtener de la educación.

La ley está dividida en enseñanza primaria elemental y superior y como ocurre con la secundaria sin una definición conceptual de cada una de ellas.

La elemental es considerada obligatoria para todos los españoles, no distingue niños de niñas, lo que supone una escolarización masiva, tradicionalmente menor en las niñas. La obligatoriedad de seis a nueve años “...se dará gratuitamente en las escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el responsable o cura párroco...”.

El artículo 97 define de manera clara que las escuelas públicas de primera enseñanza son "...las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos". Lo que obligará a consignar en los presupuestos, de forma anual como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas. El estado se compromete por la misma ley a auxiliar a aquellos "pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza".

La ley dispone la constitución de escuelas elementales y superiores en todo pueblo de 500 almas, donde "habrá necesariamente una escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas" y en las capitales de provincias y pueblos que lleguen a 10.000 almas se establezcan "...además escuelas de párvulos". Estos párrafos reflejados en los artículos 97, 100 y 105, son medulares para crear el sistema educativo que proponen los liberales, propio de un país "culto y educado".

Hay que señalar que la ley Moyano surge en un momento ideológico y político de un liberalismo moderado y en una sociedad eminentemente rural con inicios de proletariado urbano en escasas ciudades.

Los maestros y el profesorado en su conjunto.

En la Sección tercera se ordenan específicamente para cada grado de enseñanza las condiciones de acceso, aunque hay normas comunes generales para todos ellos, como es la de ser español, no tener enfermedad o defecto físico que impida la enseñanza o haber sido condenado a penas aflictivas o inhabilitantes para ejercer cargos públicos, y se estataliza al profesorado, al ser nombrados por el gobierno. Para ser maestro nacional se exige el tener 20 años y el título correspondiente, con excepción de los de escuelas elementales incompletas y los que deseen ser maestros de párvulos, estos sólo necesitarán un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta Local y visado por el gobernador de la provincia. La selección está en función de las retribuciones que dependen del número de habitantes de cada localidad y siendo el sistema general de acceso, el de oposición, estableciéndose cuatro tipos de maestros escalonados por la antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, y el paso de una a otra categoría supondrá un aumento de sueldo que se fija en la propia ley.

Para los que quieran ejercer de maestros de primera enseñanza y puedan adquirir la instrucción necesaria "... habrá una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra Escuela Central en Madrid" según dice el artículo 109. Los gastos de las Escuelas Normales provinciales estarán en los presupuestos de las provincias y el de la Central será costado por el estado.

El plan de estudios.

La propia ley dice que la finalidad de la enseñanza primaria "Comprende las nociones rudimentarias de más general aplicación a los usos de la vida", cuestión que va a plantear el contenido de la instrucción en dicha etapa, si esta va a ser fundamentalmente práctica, entendiéndose por ello la escritura, la lectura y el cálculo en niveles básicos, las denominadas "cuatro reglas", con una orientación económica y de mejora social.

Las materias impartidas, dice la ley, deben ser las de los libros que marque el gobierno, cuestión que no se llevó a cabo por imposibilidad económica (las dotaciones son escasas y no llegan) y también por las reticencias, que situaban este hecho como contrario a la libertad de enseñanza, por lo que fue suspendido repetidas veces. Hay que añadir que muchos maestros de la primaria elemental tenían unos conocimientos muy reducidos de escritura, lectura, cálculo y de la propia religión católica que también debían enseñar, añadiendo el que las denominadas escuelas incompletas, en las que no se daban todas las materias, eran mayoría en España.

Las materias a impartir que indica la ley, en los pueblos y ciudades donde se impartían, eran las siguientes: lectura, escritura, principios de gramática, principios de aritmética, doctrina cristiana, nociones de agricultura, industria y comercio, en función también de los lugares y la agricultura se sustituye por labores propias del sexo, para niñas.

En la primaria superior, se añadían: rudimentos de historia y geografía de España, nociones de física e historia natural, principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura, con la misma sustitución para niñas que en la primaria elemental.

La gratuidad y la permanencia en la escuela, era únicamente para la primaria elemental de seis a nueve años, con lo que además de la escasa formación recibida, el abandono temprano es una constante y hay una gran variedad según el lugar geográfico siendo las

ciudades las más beneficiadas, aunque faltan estudios locales para tener un panorama más amplio.

La Inspección de Educación en la Ley Moyano.

El Título VI viene dedicado íntegramente a la función inspectora y nombra un inspector de primera enseñanza en cada provincia, siguiendo al Decreto de 1845, aunque añade que las tres provincias vascongadas tendrán uno sólo. Prevé que en caso de necesidad reconocida, previa consulta del Consejo de Instrucción Pública, podrán nombrarse hasta dos inspectores por provincia y en la de Madrid tres.

En el artículo 300 añade otra variación al decreto mencionado: para ser inspector es necesario tener concluidos los estudios en la Escuela Normal Central y tener un ejercicio de cinco años como maestro de primaria en la escuela pública o de diez en la escuela privada.

La función inspectora, tendrá su justificación en la visita, que realizarán a las escuelas de primera enseñanza de todas las clases, tanto públicas como privadas establecidas en su provincia, con la excepción de las Normales de maestros y maestras y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos. No cabe duda que la visita a los establecimientos (a todos) es un modelo que establece la ley de gran relevancia, pues es el estado el garante de lo que se enseña en los niveles en que la ley divide la enseñanza. Quedando la división tripartita de primaria, secundaria y universidad consolidada.

El Reglamento General de Instrucción Pública de 1859.

Dos años después de la Ley Moyano nuevamente se reglamenta la instrucción pública en lo que atañe al tema que tratamos. Va a afectar a las visitas de enseñanza primaria, añadiendo un sesgo represivo, pues va a facultar a la inspección para incoar expedientes y medidas disciplinarias que el inspector puede imponer a los maestros. Curiosamente algunas de estas medidas y copiando este reglamento, se incorporarán más de un siglo después en el reglamento de inspección de 1967, previo a la Ley General de Educación de 1970. Estas medidas tienen por objeto el hacer cumplir todas las obligaciones que tiene los maestros, pero añadido a colación el siguiente texto que es significativo de la

situación de los maestros que hace Sánchez de la Campa y que explica el por qué las órdenes pueden ser cumplidas si las condiciones laborales de estos funcionarios fueran otras. Dice así:

“... ¿qué es un maestro de escuela? Un maestro de escuela es lo último que hay en la sociedad: al maestro de escuela se le atreve desde el pregonero hasta el último contribuyente de un pueblo; todos tienen dominio y derecho sobre un maestro de escuela; todos están autorizados a sindicarse sus operaciones; nadie empero se cuida ni de su porvenir, ni de sus adelantos, ni de ilustrarlo, ni de guardarle ninguna clase de consideraciones. Si el maestro de escuela tuvo la desgracia de disgustar al señor alcalde o a la señora alcaldesa, pobre maestro de escuela. Si el profesor de instrucción primaria tuvo el inaudito atrevimiento de no hacerle la corte al señor cura o a su ama, pobre maestro de escuela” (Molero Pintado, 1996).

No dejan de ser irónicas las requisitorias, de todo tipo, que la inspección tiene que hacer por ley, conociendo la situación de precariedad absoluta de todas las escuelas y los pagos salariales escasos, por no tener recursos los ayuntamientos (aduciendo estos la no recepción de fondos de las diputaciones y del propio gobierno) lo que crea un círculo vicioso de desidia, desánimo y abandono de los maestros. Esta situación va a ser un lugar común en la historia del magisterio en España, existiendo una gran contradicción en considerar la “altísima y gravísima misión” de los maestros y sus medios de vida que rozarán la indigencia hasta los años 70 del siglo XX (Maíllo García, 1989).

A partir de este reglamento, los cambios políticos van a ser una constante: la Revolución Gloriosa de 1868, una nueva familia reinante, los Saboya, la Primera República y la restauración canovista.

La legislación educativa heredada de los liberales moderados, por medio de la Ley Moyano, vuelve a insistir en la necesidad de inspectores provinciales y la dotación de una plaza por provincia a cargo de las diputaciones. Sí que hay una nueva reinterpretación de la función inspectora de educación, por decirlo de otra manera, una forma de reforzar este órgano de control del gobierno. En un Decreto-ley de fecha de 10 de diciembre de 1868, se declaraba a los inspectores “agentes administrativos”, es decir se les dota de la capacidad de empleo de su autoridad sobre el resto de los funcionarios: “El inspector en cada provincia es el primer obligado a secundar poderosamente el pensamiento del gobierno: su cargo es de pura confianza, y por lo mismo, al paso que

no quedará servicio alguno sin la debida recompensa, se adoptarán las medidas más severas respecto a los que se muestren tibios en el cumplimiento que su puesto les impone” (Ramírez Aisa, 1993). Al tiempo, esta propuesta incluía la posible desaparición de la inspección de enseñanza primaria y que fueran los directores y catedráticos de institutos los encargados de esa inspección “Siendo la instrucción primaria la base y fundamento de la segunda enseñanza ¿quiénes más interesados en su fomento y perfección que los profesores de institutos?”. Cuestión que no se llevó a la práctica puesto que no había medios ni posibilidades y hubiera supuesto nuevamente el control de oligarcas y caciques (aliados con la iglesia católica), de los maestros y maestras, pues quedó abierta esta posibilidad con la Ley Moyano y el Concordato con el estado Vaticano de 1851.

En el contexto referido y siendo ministro de fomento Alejandro Pidal, por medio de un decreto y una orden de desarrollo fechados en 1885, se realiza una clasificación de los centros de enseñanza en oficiales, asimilados y privados, que han dado lugar a polémicas de todo tipo: “El Jefe de la Unión Católica, presa del integrismo más exacerbado quería dar marcha atrás a la Historia y retrotraer la situación de las escuelas y de la enseñanza al estado político propio del llamado Antiguo Régimen. Borrando de un golpe cien años de evolución, de tal manera que la iglesia católica continuase ejerciendo su hegemonía sobre la enseñanza poniéndola muy por delante de la estatal” (Maíllo García, 1989).

Este decreto, tendrá una aplicación reducida al morir Alfonso XII el monarca instituido por Cánovas y llegar los liberales de Sagasta nuevamente al poder.

El siglo XIX va a acabar con nuevas instrucciones, decretos y órdenes que regulan la inspección de educación, confirmando el acceso por medio de oposición, dependiendo del gobierno la movilidad de los inspectores, y desgraciadamente no mejorando objetivamente la enseñanza primaria (aunque las excepciones confirmen la regla con la creación de determinados grupos escolares como el Joaquín Costa en Zaragoza y otros, pero en todos los casos, insuficientes en plazas y situados en capitales de provincia, con lo que el abandono escolar del medio rural seguirá igual). Tampoco mejoran los programas escolares. Sí que habrá que destacar sin embargo tres hechos decisivos que van a ser definitivos en la primera treintena del siglo XX que se reseñan a continuación.

CAPÍTULO 4

El Museo Pedagógico Nacional.

Nacido en 1882 y siendo ministro de Fomento Albareda, nombró director a Manuel Bartolomé Cossío que tuvo como objetivo la introducción de teorías y prácticas educativas desconocidas en España, marcando un hito en la formación de los maestros de las Normales. Albareda inicia la época de colaboración con la Institución Libre de Enseñanza y está en la línea del pensamiento institucionista.

Aunque fue visto con gran recelo y desconfianza por enseñar técnicas y cambios pedagógicos y didácticos, que se consideraban extranjerizantes y no adecuados a la moral y costumbres católicas de España. En el Museo se organizaban jornadas pedagógicas, se empleaban materiales y prácticas innovadoras, tenía laboratorios y una biblioteca especializada donde se recibían publicaciones de países europeos y americanos.

El Ier Congreso Pedagógico Nacional.

Se inaugura a la par que el museo y es el primer congreso de pedagogía celebrado en España. En dicho congreso se expusieron teorías y prácticas pedagógicas modernas de origen alemán e italiano principalmente, sirviendo como base para introducir cambios de programas y asignaturas en las Escuelas Normales. Así el higienismo y la actividad física en todos los niveles. Sus propuestas que coinciden en el tiempo con el Ministerio de Albareda y Sardeal, fueron de gran interés para el magisterio primario, pues se propone el que los maestros sean pagados directamente por el estado y que las maestras tuvieran el mismo sueldo que sus compañeros. Esta última cuestión se logra, pero no el pago por el estado que era una aspiración del liberalismo para evitar el que los maestros, fueran presa de los caciques locales.

La Institución Libre de Enseñanza.

Fundada en la misma época, surge del denominado “problema universitario”, que supuso la separación de Giner de los Ríos, Sanz del Río, Castro y otros, de sus cátedras. A todos ellos se les considera la generación que elabora los principios de intervención educativa, desde los valores del krausismo. Fue el momento de la consolidación del pensamiento pedagógico inspirado en el krausismo para la regeneración de la educación.

Los tres hechos mencionados (el Ier Congreso Pedagógico Nacional, el Museo Pedagógico Nacional y La Institución Libre de Enseñanza) van a marcar a partir de la crisis del *turnismo* de Cánovas, los nuevos vientos que recorren el anquilosado cuerpo educativo español. Además son la respuesta de la modernidad del pensamiento laicista, frente a la doctrina emanada del papado a través de la encíclica *Quanta Cura* y el *Syllabus*, ambas obra del papa Pío noveno, y que sitúan tanto la libertad de pensamiento, como de obra o impresión, de cualquier texto, en el punto de mira del control ideológico y pedagógico de la iglesia católica; se trata de las llamadas “proposiciones e ideas erróneas” y de la impartición de “doctrinas perniciosas” (Puelles, 1986).

En esta situación, de inicio de cambio y específicamente en lo que respecta a la inspección de educación, contamos con la opinión de Giner de los Ríos que la sitúa como una “... Escuela Normal a domicilio: “el maestro una vez al frente de la escuela, vive del capital que de la Normal trajo... necesitará siempre que alguien vea de cerca su obra, pueda compararla con la de otros y le advierta y aconseje como un compañero más experimentado... sin una fuerza que de fuera venga a reanimarlos al más alto nivel posible... Para su auxilio, uno de los más importantes medios es la inspección, es decir de la que se propone en estas notas...” (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, 1881).

El Regeneracionismo y la educación.

El final de siglo y la sucesión de ministros, no supondrá la mejora de la situación de la primera enseñanza.

Para los regeneracionistas, la escuela es un elemento nuclear para salir del marasmo político y social de España. El lugar común en la bibliografía de la obra de Costa, *Escuela y Despensa*, que triunfa como lema, es donde confluyen los regeneracionistas, ante la decadencia nacional. Será la escuela el eje que protagonice esta situación, considerada el problema y la solución. Se trata de la necesidad de remoción, desde la raíz, de las instituciones docentes, dándoles nueva orientación conforme a los dictados de la pedagogía moderna, poniendo el alma entera en la escuela de niños y sacrificando la mejor parte del presupuesto nacional, con la seguridad de que la redención de España está en ella o no está en ninguna parte, en palabras de Costa.

Ricardo Macías Picavea en su conocida obra *El Problema Nacional. Hechos, causas, remedios* de 1898, aporta una estadística demoledora, donde indica que el 28% de la población sabe leer y escribir, un 4% que sólo sabe leer y finaliza con un dato tremendo: el 68% de la población son analfabetos. Para los maestros la situación es igualmente desastrosa "... un ser (el maestro) horriblemente formado, mejor dicho deformado. En las Normales, nada se enseña, pero en cambio le desquician la natural inteligencia, el buen sentido y el sano juicio de las cosas... cuando hemos matado los municipios, se les hace depender de los municipios; sustituidos los justicieros alcaldes por los viles caciquillos, dándose de jefes a estos caciquillos; en la época del tanto vales cuanto tienes, se les sitia por hambre y se les reduce a la condición de mendigos... maestros ignorantes, cuasi mendigos, desprovistos de todo prestigio e influencia social, desconsiderados por la plebe y maltratados por los cacicuelos".

La afición al empleo de estadísticas, por el regeneracionismo en su conjunto, como forma de comprender la magnitud de los hechos sociales y políticos, de una manera científica, también será tratada por Macías en la misma obra: "En 30.000 puede calcularse el número de escuelas de instrucción primaria. No son muchas; tampoco relativamente pocas. Pero ¡qué escuelas en su mayor parte! Cuadras destartaladas y los maestros sin pagar. Escasamente asisten con muy mala ausencia millón y medio de alumnos, y llegan a aprender a leer y escribir poco más de una cuarta parte de la población".

Con respecto a la segunda enseñanza no es más halagüeña su visión, si bien se beneficiará durante el ministerio Groizard, de una reforma del bachillerato que no alcanzará a la primaria.

CAPÍTULO 5

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Para entender su creación al desgajarlo del de Fomento, hay que conocer las graves tensiones por el control de la enseñanza y fundamentalmente al maestro.

En 1900 García Alix, ocupa la cartera de este nuevo ministerio, que es creada tardíamente en el tiempo en comparación con el resto de Europa, va a ser un nuevo departamento que destacará por la enorme cantidad de ministros que van a formar parte del mismo y que en escasamente tres décadas pasarán de 72 y en la misma medida los directores generales. Nace desgajado del de Fomento en un momento de graves tensiones por el control de la enseñanza y de los maestros.

El nuevo ministro liberal-conservador y canovista, tendrá que hacerse un hueco en la estructura del estado y en el gobierno y lo que más va a caracterizar la creación del ministerio es la defensa de la enseñanza oficial, no podemos olvidar el que los grupos canovistas siempre tuvieron como bandera los derechos docentes del estado. García Alix aun con su procedencia conservadora, despertó serias inquietudes en el episcopado español (Puelles, 1986). La ubicación del propio ministerio en Madrid, simboliza la presencia de la educación por antonomasia, que es la del estado.

Con la creación del ministerio, la vieja aspiración de su antecesor Montero Ríos, de que la educación es competencia del estado y por tanto el pago de los maestros ha de correr a su cargo, se conseguirá de manera que a los ayuntamientos de sus liquidaciones de impuestos al estado, se les detraerá el pago de haberes de los maestros y el estado pagará a los mismos directamente, alejando a las Juntas Locales de las influencias del caciquismo, que era el primer problema de la enseñanza primaria, además de devengar un salario digno para sus funcionarios docentes.

La inspección se ampliará a la enseñanza privada con su control, pidiendo las titulaciones que deberían tener para ejercer sus docentes, fundamentalmente en las escuelas de las congregaciones religiosas católicas y controlando los “tribunales ambulantes” y la celebración de las pruebas en lugar público. En lo que respecta a la inspección primaria no habrá ningún cambio, el que fuera el primer ministro de educación, no llevo a cabo su proyecto, pues estuvo escasos meses como titular, siendo sustituido por Romanones, que llevaría a cabo las reformas y sus contrarreformas.

Podemos concluir que hasta el denominado Decreto Altamira de 1932, que trataré a continuación, los avances y retrocesos siguen mostrando los intereses de tres partes, que impulsarán en la medida de su poder político, ideológico y social sus propuestas o frenarán las de los otros. Digo tres partes porque tanto el gobierno, por una parte en su intención de control de la enseñanza oficial o del estado, según los grupos gobernantes, los propios grupos político-sociales y la injerencia continua de la iglesia católica, van a ser una constante.

Empieza también una cuarta parte no relacionada con el estado directamente o con ninguna congregación religiosa, que nace de las ideas institucionistas, serán las incipientes instituciones privadas laicas: la propia Institución Libre de Enseñanza, la Escuela Racionalista, la Escuela Moderna, las escuelas protestantes y otras. Todas ellas introducen, si bien de manera reducida por su número, el laicismo y las combativas “ideas perniciosas” que quería combatir la iglesia católica en su conjunto, sabiendo igualmente las fuerzas de la reacción, coaligadas o no, en función de sus intereses concretos, que en los medios urbanos principalmente, tenían que ofrecer cambios en sus planteamientos pedagógicos y didácticos debido a la pérdida progresiva de alumnos de las capas populares, con los que justifican su demanda de recursos de todo tipo.

La Dirección General de Primera Enseñanza en 1911 y el Decreto Altamira Crevea.

Creada con el inicio del año por Julio Burell, en su justificación indica que entre sus dependencias está la “Inspección General de Primera Enseñanza y todos los organismos que le corresponden naturalmente”. Es nombrado para el cargo Rafael Altamira, destacado institucionista, que llevaba un año desempeñando el cargo de Inspector

General y que fuera también secretario del Museo Pedagógico. En su nombramiento se indicaba que esta dirección sea desempeñada “siempre en persona que aparte de reunir las condiciones administrativas correspondientes a la categoría y sueldo, pertenezca o haya pertenecido al profesorado oficial y se haya señalado por servicios especiales a la enseñanza y por una reconocida competencia en materia pedagógica”. A la luz de la lectura de las condiciones, parece que el cargo estuviera hecho a medida, además Altamira era doctor en derecho e historiador de la misma materia, conocía la legislación educativa precedente de manera profunda.

El Decreto del 5 de mayo de 1913.

La médula del mismo es la anulación de la función inspectora de las Juntas Provinciales y Locales sobre los maestros, quedando sólo en sus manos la inspección de los locales y el cumplimiento del calendario escolar y en el caso de los maestros “... dando cuenta a la Inspección de cualquier irregularidad que notasen en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la privada cuando diera lugar a notorio descrédito”. Solamente esta parte del decreto, es decir el dar parte a la inspección y no actuar como tal ni tener poder de decisión en ningún aspecto, le enemistó a Altamira desde la promulgación de este decreto, con las organizaciones y la jerarquía católica, como veremos más adelante.

La estructura de la inspección queda estructurada en tres categorías:

- a) Profesionales, que son un cuerpo orgánico específico con inamovilidad en el cargo y destino profesional.

Acceso a través de la Escuela Superior de Estudios del Magisterio, con 2/3.

Acceso por oposición de 1/3, con los requisitos de tres años de servicio, profesores y auxiliares de Escuelas Normales, maestros de escuela pública y licenciados en derecho, ciencias y filosofía y letras, estos últimos fueron considerados una anomalía para el acceso y se corrige posteriormente.

- b) Especiales, en virtud de sus aptitudes, carácter de su función pública y en comisión de inspección determinada de carácter especial, profesional o administrativa.
- c) Finalmente los denominados natos, que serían los Consejeros de Instrucción Pública.

La Inspección Central, tendrá un negociado propio y el titular será el Inspector General. Las Inspecciones Provinciales las forman todos los inspectores allí destinados con un Inspector Jefe, el más antiguo en el escalafón.

Entre las atribuciones de mayor calado que se les atribuye a los inspectores podemos destacar las siguientes:

- a) Formación y tramitación de expedientes que afecten a los derechos de los maestros.
- b) Aplicar sanciones a los maestros.
- c) Sancionar a los inspectores, destacando como falta grave el desconocimiento de la legislación educativa y la parcialidad en sus informes.
- d) Vigilar las condiciones de las escuelas.
- e) Creación de escuelas donde no las hubiera y ordenar la creación de las mismas y la supervisión de cualquier construcción escolar.
- f) En las visitas al partido asignado realizar “Conversaciones Pedagógicas”, conferencias y cualquier actividad formativa.

Hay que destacar la aparición de las inspectoras en la estructura del estado (en otro apartado he citado su existencia en Madrid con dependencia del municipio). Se crearon 10 plazas para inspectoras, con residencia en las capitales de los 10 Distritos Universitarios en que estaba dividida España. Eran alumnas de la Escuela de Estudios Superiores de Magisterio y en el preámbulo del Decreto de 1915 se les menciona expresamente por los buenos servicios realizados.

Rafael Altamira dimitirá en 1913, desde el inicio de su mandato contó con la animadversión de las organizaciones católicas y de los poderes provinciales y locales, sin embargo dejó estructurada la inspección y la enseñanza primaria hasta el bienio cedista en 1932.

CAPÍTULO 6

La Dictadura de Miguel Primo de Rivera.

Es considerada una época de decadencia de la inspección de educación primaria (López del Castillo, 1996). Los inspectores se convierten por mor de su dependencia orgánica del Delegado Gubernativo y la pérdida de la inamovilidad, en gestores de las órdenes de estos, al igual que los maestros como vemos reflejado en la Orden de 12 de febrero de 1924 que dice así: "... la suspensión de los maestros nacionales que no cumplieran las disposiciones vigentes respecto a la enseñanza en castellano o que en sus explicaciones vertieran doctrinas opuestas a la unidad de la Patria, ofensivas a la religión o de carácter disolvente o actuaran con tal debilidad que se pueda presumir que existe carácter, tendencia o en contra de dichos sagrados principios". Orden que se reforzará con otra un año después, que carga las tintas con amenazas directas de suspensión de funciones y que afecta no sólo a los maestros y profesores si no a las escuelas privadas con amenazas de cierre.

La construcción de escuelas.

Suárez Somonte Director General de Enseñanza Primaria en un informe titulado "Los progresos de la Primera Enseñanza", que fue empleado como propaganda y justificación de la dictadura, indicaba que se habían construido 6000 escuelas entre 1924 y 1929, 2000 de las cuales eran completamente nuevas y 4000 mejoradas y aumentadas, de estas según datos del propio ministerio de 1971, las reduce a 1824. No cabe duda que fue un esfuerzo importante, pero queda matizado igualmente por Emilio Lázaro en 1975 que explica que este importante incremento se atribuye al "impulso general de ejecución de obras, que, desaparecido el freno de las luchas políticas, caracterizó al periodo más que un real despertar al problema específico de la abrumadora carencia de escuelas".

El ánimo represor del Directorio hacia los profesionales de la Enseñanza Primaria, inspectores y estamentos educativos en general fue constante, en igual medida con el estudiantado de universidad, incluidos los futuros maestros y maestras de las escuelas normales, situación que será una causa importante de la caída de la misma dictadura.

CAPÍTULO 7

La Segunda República (1931-1939).

Las primeras medidas tomadas fueron anular por decreto los decretos-ley de la Dictadura, en concreto el decreto-ley de 16 de abril de 1926 sobre las zonas y distribuciones de los inspectores de primera enseñanza, anulando los traslados obligatorios y las adjudicaciones de destinos. Este Decreto, a un mes escaso de proclamarse la República, marca un hito, no solamente para la inspección, sino porque demuestra la voluntad del nuevo régimen de corregir y dar a las estructuras educativas más cercanas a los ciudadanos, la importancia que tienen en el proyecto del nuevo régimen republicano.

La situación al inicio de la República, no era homologable con el resto de los países europeos, la necesidad de recursos, maestros y escuelas principalmente, comprometían la labor educativa del ministerio de Marcelino Domingo. Pierre Vilar en 1975 lo describe así: “La Institución Libre de Enseñanza se convirtió en el modelo de la universidad y los estudios secundarios. Pero la escuela primaria fue más difícil de edificar. Para hacer una escuela laica, al modo francés, hubieran hecho falta veintisiete mil nuevas escuelas, pero los créditos sólo permitían empezar por una tanda de siete u ocho mil. Faltaban maestros. Por último disputar a las congregaciones religiosas sus seiscientos mil alumnos planteaba, además de difíciles problemas prácticos, la más delicada cuestión psicológica: la de la religión”.

Marcelino Domingo solicitó a la inspección un informe acerca de cuantas escuelas eran necesarias de partida y la respuesta fue de 27.151, que se sumarían a las 32.620 existentes (Maíllo, 1989), lo que sería una de las mayores preocupaciones de la República que no podía asumir ese volumen de construcción por la situación económica mundial.

La Inspección de Enseñanza Primaria en la II República.

El preámbulo del Decreto del Presidente de la República de fecha 29 de mayo de 1931, es considerado por varios autores, como una declaración de intenciones, aunque

contenga elementos concretos. Resituía a la inspección e indica que el uso que se le ha dado como “instrumento de intolerancia, en el programa, en el método, en el idioma y en la religión”, es el pasado, que la valoración de su aportación es inestimable para la educación y formación de los maestros y que se necesita de ella para llevar a cabo las transformaciones que España necesita. Fruto de esta disposición será la convocatoria de 100 nuevas plazas para 1932 con paridad entre hombres y mujeres y con una reserva de 44 para maestras que procedieran de la Escuela Superior del Magisterio, con lo que el total de plazas era de 377, citando su número porque es el mismo que continuará en la dictadura franquista hasta la lejana fecha de 1954.

El Decreto del 2 de diciembre de 1931.

Glosado como el verdadero organizador de la inspección de enseñanza primaria, incluso por los ganadores de la guerra. Se le considera “un decreto hecho a fondo, sobre bases técnicas y por técnicos que sentaron las bases de la nueva inspección, un ejemplo de como una norma técnicamente bien hecha sobrevive a tiempos aciagos...” (Capitán Díaz, 1987).

El decreto unificó las zonas de inspección por lo que no hay distinción de sexos para cubrir las plazas una vez que se estableció la coeducación y los cambios de zonas se rotan cada cinco años, norma que subsiste en la actualidad

Las Juntas de Inspectores.

Entre sus funciones estaban la organización de cursillos de formación tanto para maestros como para los inspectores. La publicación de un boletín mensual, organizar las bibliotecas circulantes, organizar museos pedagógicos y otras. Sin duda el dinamismo que se quería imprimir desde las mismas es propio de un compromiso por la educación primaria que no ha tenido parangón hasta los movimientos de renovación pedagógica muchas décadas después.

Los inspectores profesionales.

El acceso al cuerpo se realizaba por oposición libre entre maestros con 5 años de buenos servicios certificados en escuela pública y graduados en la Facultad de Pedagogía y también maestros de la Escuela Superior de Magisterio. Aquí hay que resaltar que los maestros en ejercicio, presentaban un tema de investigación pedagógica. También se podía acceder de manera restringida como ocurría con los denominados inspectores-maestros como los denomina el decreto, con una experiencia de 15 años y “servicios excelentes en la escuela pública”; estos actuaban en escuelas próximas a la suya orientando, apoyando y desarrollando iniciativas, pasando al servicio activo como inspectores a los dos años si lo solicitaban.

Funciones de los Inspectores de Educación de la República.

En este apartado, además de reseñar las funciones del propio decreto, tengo que destacar un elemento, entre varios, que es una aportación importante en la didáctica de la época: las programaciones escolares que se realizan a principios de curso. Entre ellas tenemos las siguientes:

- a) Orientar, impulsar y dirigir las escuelas nacionales y las instituciones auxiliares de las mismas. Contribuir al mejoramiento profesional de los maestros. Perfeccionar la vida pedagógica de las escuelas e intensificar su acción social.
- b) Cuidar especialmente que sea respetada en todo momento la conciencia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.
- c) Visitar las escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fue autorizado su funcionamiento. (En este apartado tenemos que añadir que el inspeccionar centros privados, que han sido autorizados administrativamente, es otra gran novedad, pero que será una fuente de conflictos continua).
- d) Conceder a los maestros recompensas, aplicar penas, previa formación de expedientes gubernativos.
- e) Intervenir en la instalación material de la escuela, visitando edificios en construcción y proponiendo las reformas necesarias.

- f) Informar los expedientes de construcción y creación de escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los maestros nacionales.

Junto a las funciones reseñadas se les adjudican servicios en función de su mayor preparación y aficiones. En alguna manera podríamos comparar las funciones con los planes de inspección que con carácter anual se hacen en la actualidad.

Para el desarrollo de las funciones que les adjudica el decreto, en el mismo año sale publicado el correspondiente reglamento.

El Reglamento de Inspección del 2 de diciembre de 1932.

Las visitas de inspección son ya el eje de la función inspectora y el sistema que había creado el mencionado reglamento de 1913 es sustituido por este, con un perfil más profesional y técnico. Los elementos más destacables son los siguientes:

- a) Sitúa los itinerarios y las visitas anuales, mínimo de 100, que debe realizar cada inspector, enviando la relación a la inspección central a principios de setiembre.
- b) Informar igualmente a la inspección central de los lugares a visitar y remitir un informe trimestral con el trabajo relacionado en ellas, no se podrán visitar lugares de otra zona sin autorización de la inspección central.
- c) Reunir a los maestros a principios de curso impartiendo “lecciones modelo” a los maestros de su zona.
- d) Redactar informe de actuación en el libro oficial con el juicio sobre el trabajo del maestro y las soluciones para resolver los problemas de cada escuela.
- e) Reunirse después de la visita con el Consejo Municipal de Protección Escolar para ver las necesidades escolares de la localidad.

Como podemos observar, las visitas tienen un altísimo grado de contenido además de pedagógico y didáctico, de organización escolar y de planificación educativa, lo que hará que, con transformaciones, continúe hasta la actualidad como modelo.

Durante la II República, las variaciones o modificaciones para el cuerpo de inspección, no tendrán grandes novedades, el “bienio negro”, no realiza más cambios que la

supresión de la Inspección Central, que al volver a ganar en las elecciones el Frente Popular, se volverá a la situación anterior, incluido el nombramiento de Marcelino Domingo como ministro nuevamente y que en una circular de fecha 4 de marzo de 1936 que envía a maestros e inspectores les dice lo siguiente: "...la escuela no ha de ser un asilo ni un lugar de resguardo, ni la institución donde sólo se aprenden las primeras letras...".

La escuela única, laica y mixta, continuará hasta la derrota militar de la II República, con las salvedades de la situación de guerra (colonias de niños y niñas refugiados, bachilleratos, etc.).

El Exilio de la Segunda República.

Acabada la Guerra Civil, el cuerpo de inspectores quedará destruido, el apoyo al gobierno legal y la idea republicana de estado desaparecen por tres vías: la integración, la represión o el exilio.

Los docentes republicanos de toda clase y condición, sufrieron una doble represión, por sus ideales, incluida cualquier militancia, fueran profesionales, sindicales, estar suscritos a cualquier revista o estuvieran en cualquier asociación del tipo que fuera, y la pérdida de su condición funcionarial o traslado obligatorio, además del exilio interior.

El exilio de inspectores fue considerable, los que pudieron, pasaron la frontera hacia campos de concentración en el sur francés para posteriormente constituir la diáspora en diferentes países, sobre todo de Hispanoamérica (Muñoz Marín, 1995), personalidades emblemáticas como Luzuriaga, Alaminos, Almendros y muchos otros, que eran la vanguardia de la escuela que quería "formar hombres nuevos", desaparecen y su legado es arrancado de cuajo por la dictadura.

CAPÍTULO 8

El golpe de estado, la Guerra Civil y el franquismo.

El día 18 de julio de 1936, fue el inicio del fin de las reformas que se estaban poniendo en práctica por los gobiernos de la República. En la zona donde los golpistas se alzan en armas contra el gobierno legalmente constituido, la represión y la vuelta a la escuela del pasado (casi olvidado a pesar del poco tiempo que duró la II República y de los vaivenes políticos) fue instantánea.

El resultado fue la ejecución inmediata de maestros, profesores en general e inspectores. Además, el cierre de instituciones educativas de todo tipo, fue fulminante. La escuela como institución y el profesorado fueron objeto de una represión sistemática, los Expedientes de Depuración de Responsabilidades Políticas, se cebaron por su duración y sistematicidad en un colectivo que era probablemente el más comprometido, desde su trabajo, en sacar al país de su finisecular analfabetismo en primer término y en la dignificación de la ciudadanía a través de la instrucción pública.

Fallado el golpe civil y militar, la guerra civil es el horizonte que destrozará un país y un tiempo que no se recuperará jamás. Las escuelas se vaciaron y la vuelta a una realidad superada, el abandono masivo, la educación mixta, el concepto de equidad, el ascenso social en función del esfuerzo etc, etc, que intentara la República en cinco años con gravísimas tensiones y con tres en guerra, en que la escuela a pesar de las circunstancias de la guerra, siguió siendo bandera de la República, luchando contra el analfabetismo en los propios frentes y en la retaguardia formando a la ciudadanía.

La iglesia católica, aliada finisecular de la reacción, no tardará en coger los frutos de su apoyo al fascismo: el estado, dejará en sus manos la educación. Lo que queda del estado será marginal y justificativo de su inacción, los datos son contundentes, sea en construcciones, profesorado, inspección etc. La destrucción o eliminación de escuelas, institutos cerrados y posteriormente abiertos en precario, las dotaciones e infraestructuras, auguraban una paz de los cementerios para la educación.

La Dictadura de Franco.

El denominado “Nuevo Estado”, que surge de la Guerra Civil, no solamente querrá desterrar toda la labor educativa de la República, con la retórica propia de los fascismos (en este caso el nacionalcatolicismo), pretenderá una educación subsidiaria de la denominada “doctrina social de la iglesia católica”. La catequización, el abandono de la educación por parte del estado, el control ideológico, psicológico y ético-moral de las congregaciones y ordinarios de la iglesia católica, marcará su inicio.

La Inspección de Educación.

Mermada en sus efectivos como he indicado, las inspectoras e inspectores sufrirán una depuración, todos y cada uno de ellos, con el resultado de la separación del servicio, traslados y jubilaciones. Las vacantes que quedaron de exilados, represaliados e incluso de las de los fusilados, se cubrirán provisionalmente por maestros de “reconocida vocación” que no debían estar sancionados por ningún expediente de depuración de responsabilidades políticas, estando autorizado el Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para recabar los informes de las autoridades pertinentes. Estos nuevos “inspectores” serán personas acrisoladas del nuevo régimen y los implementadores de la legislación de la dictadura.

La Ley de Enseñanza Primaria de 1945.

La estructura de la inspección está jerarquizada desde la Inspección Central, con un Inspector Central que es el jefe, junto a los inspectores centrales que actúan por regiones y son todos ellos de libre designación. Su ubicación está en el propio ministerio y con giras por las zonas del mapa escolar en que se divide España. Su función es la de informar y asesorar, con un fuerte componente ejecutivo.

Los inspectores provinciales, con su Consejo de Inspección no tienen novedades que no conozcamos, con la excepción de que las inspectoras lo serán para las escuelas de niñas, con lo que la educación mixta, tan odiada y denostada por el entramado golpista civil y militar y por el conjunto de la iglesia católica, desaparece de las escuelas españolas.

El decreto, crea también la Inspección Comarcal, con residencia en las comarcas y los denominados Inspectores Auxiliares, excepcionalmente nombrados, previa autorización del ministerio como “inspectores-maestros”. Hay que destacar el artículo 82 en el que se define los deberes y derechos del inspector o inspectora, perfilando el “nuevo cuerpo de inspección” (Soler Fierrez, 1986). Dice así:

1. Mantener ejemplar conducta moral, desempeñando su función en servicio de Dios y de la Patria.
2. Excitar la cooperación de la familia, las instituciones del Estado y los organismos y empresas del trabajo.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relativas a la enseñanza.
4. Prestar juramento de fiel servicio en el acto de la incorporación a su cargo; usar la medalla de inspector en todos los actos solemnes.
5. Residir en la capital de su provincia; visitar las escuelas tanto públicas como de patronato, privadas o especiales dejando constancia en los libros correspondientes y orientar de manera constante.

El juramento de fidelidad a los principios del Movimiento Nacional y obediencia al dictador y a la santa madre iglesia, unía de manera definitiva los conceptos en que se va a basar la educación en todo el período.

La época queda definida de una manera clara y concisa en una obra “clásica” de los inspectores Gálvez y Onieva, los más influyentes del momento a juicio de Soler Fierrez (1986). Definen así al inspector:

“Para ser Inspector de Primera Enseñanza, es preciso cumplir las órdenes de la Superioridad, sean cuales sean, sin discutir las, ya que así debe ser el espíritu de servicio, cumplirlas sin extravagancias ni lenidad, dando de este modo ejemplo a los subordinados” (se sobrentiende que a los maestros).

El Plan de Estudios de la Ley de Enseñanza Primaria.

La mayor novedad, comparado este plan con el precedente de Moyano, son las asignaturas con un fuerte componente ideológico: religión católica, con asistencia a misa dominical con el maestro o maestra, Formación del Espíritu Nacional (materia conocida popularmente como “Política”), con inclusión en la misma de la Geografía e Historia Patria, Lengua Nacional, es decir español y ninguna otra lengua nacional, Lectura, Escritura, Redacción y Cálculo y Educación Física.

Además de las asignaturas mencionadas, mayoritariamente impartidas por el mismo maestro, se incluyen nuevamente las propias del “sexo débil”, las Labores del Hogar, que pueden ser y en muchos casos lo son, impartidas por instructoras de la Sección Femenina de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalistas (conglomerado de partidos fascistas de infausta memoria). El alumnado emplea en la mayor parte de los casos, un libro único, las famosas “enciclopedias” o “catones”, siendo las editadas por Álvarez (en Burgos) las de mayor difusión entre la primaria. Y presentando en todo el territorio nacional, una homogeneidad jamás conocida en tiempos anteriores, debido al férreo control institucional.

Se designan Inspectores Extraordinarios y Especiales entre los que destacan “...el nombrado por las instituciones del Movimiento en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional... Independientemente de la Inspección de las escuelas de la iglesia realizada por inspectores designados por la jerarquía eclesiástica, los inspectores a que este capítulo se refiere podrán visitar dichas escuelas al efecto de observar las disposiciones legales aplicables a ellas...”.

En lo referente a las otras materias, las competencias recaían en el inspector del Frente de Juventudes (organización juvenil del partido nombrado anteriormente) y en la de la delegada de la Sección Femenina, que tenían atribuciones exclusivas sobre la educación física, la formación del espíritu nacional y la enseñanzas del hogar, con lo que la situación del inspector profesional, por más adicto a la causa que fuere, se veía mermada y reducida (Mañllo, 1989).

El fin del aislamiento internacional y la apertura de fronteras.

España era un país aislado, aun siendo reconocido el régimen dictatorial por otras potencias, el espaldarazo al régimen ocurrirá con el establecimiento de relaciones con Estados Unidos, debido a los intereses de ese país en su expansión. La firma del convenio de colaboración abrió las puertas de la UNESCO, la FAO, la OMS y finalmente la ONU en 1957, cuestiones previas para el final de la autarquía franquista y el inicio de los denominados Planes de Desarrollo. Hay que tener en cuenta que hasta 1957, la recuperación económica del país, no alcanzará el P.I.B. del año 1931 (Tamames, 1977). Los planes de estabilización, el inicio de la emigración con destino al continente europeo y al americano, la exportación de cítricos y el inicio del turismo, van a ser los entornos que darán lugar al crecimiento económico y a un factor todavía mal estudiado, que es la emigración masiva de la población rural a las ciudades, con un problema añadido, la ausencia de escuelas públicas y la desescolarización que conlleva. España empieza un desarrollo industrial sin los elementos necesarios para ello como son las escuelas y viviendas.

El Reglamento de la Inspección de Enseñanza Primaria de 1967.

El preámbulo del mismo define los cambios que se avecinan en una sociedad lastrada por el pasado reciente. En el mismo se encarga a los inspectores una radiografía de la enseñanza primaria y de los servicios necesarios: en el medio rural las escuelas comarcales y el transporte escolar por el inicio de las concentraciones; las escuelas-hogar en las comarcas en que el acceso está lleno de dificultades o el nivel de población es bajo, aunque seguirán existiendo las escuelas con carácter unitario en determinados núcleos de población, los comedores escolares y otros servicios. Sí que hay que destacar dos aspectos en que nuevamente se verán involucrados: la participación en los Planes de Construcciones Escolares, tanto de nueva creación como de adecuación y mejora de las existentes y la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, en un país donde el analfabetismo afecta a más de un 30% de su población, principalmente en el medio rural y donde las mujeres porcentualmente llegan a duplicar esa cantidad.

Es un reglamento que sustituirá al de 1932, que aunque transformado, seguía vigente.

Las funciones reglamentarias son ingentes entre las más destacables y que perfilan el contexto de la época están las siguientes:

1. Velar por la observancia en todos los centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales de la Nación, de las Leyes y Reglamentos para ese grado de enseñanza.
2. Mantener actualizado un estudio detallado de la población escolar, su tendencia y distribución geográfica, con especial referencia a los aspectos económico y social.
3. Inspeccionar los centros, instituciones y servicios docentes de nivel primario, estatales y no estatales...
4. Intervenir en la elaboración de los planes de estudio y actividades educativas... cuestionarios...Y pruebas para la promoción escolar y expedición del Certificado de Estudios Primarios... y autorizar el uso del Libro de Escolaridad Primaria...presidiendo las Comisiones Examinadoras para otorgar el certificado.
5. Organizar los Centros de Colaboración Pedagógica.

Y así hasta 24 normas o funciones y trabajos.

Entre otros hechos de relevancia y en la misma tónica del proceso evolutivo del país, fundamentalmente la necesidad de mano de obra más especializada y de integrar minorías de técnicos medios, se reinicia la construcción de institutos y el nacimiento de la inspección profesional de las enseñanzas medias, que se crea en 1967.

El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria (C.E.D.O.D.E.P.).

Creado en 1958, fue un lugar pionero de renovación pedagógica, con intención de modernizar la escuela y la inspección educativa. Su labor e influencia es poco conocida. Entre sus integrantes estaban inspectores y profesores universitarios como Arturo de la Orden, Juan Navarro, José Fernández Huerta y otros.

Duro 12 años y entre las actividades que realizó y que serían preparatorias para la reforma de 1970, cabe destacar la edición de la revista *Vida Escolar*, que fue un referente nacional por su alcance, llegaba a todas las escuelas del país y fundamental para entender la divulgación de técnicas, estudios y prácticas profesionales novedosas.

En la misma línea, el CEDOPEP publicaba *Supervisión y Organización Escolar*, revista que era muy popular entre la inspección y los licenciados en pedagogía, publicación que emplea el término supervisión, como gran novedad en ambientes educativos de España.

Sumado a lo anterior, realizaba actividades de formación y orientación para inspectores en los Centros de Colaboración Pedagógica.

El CEDOPEP desaparecerá con la Ley General de Educación en 1970.

La Ley General de Educación de 1970.

a) Antecedentes.

Como hemos visto, al final de la década de los años 50 y la década de los 60, el desarrollo económico es el principal objetivo de la dictadura para salir del aislamiento. En el fondo no se trata de otra cosa que legitimarse ante la comunidad internacional y hacia la propia población.

Los ingresos de las divisas de los emigrantes, el turismo, la mejora de comunicaciones y la apertura de fronteras, no van a suponer libertad política ninguna, cambiando este concepto por el de “libertad económica” dirigida, controlada y al servicio de la oligarquía del régimen y del capitalismo internacional.

Para desarrollarse era preciso aumentar la producción de los nuevos Polígonos Industriales de los Planes de Desarrollo y estar formados en nuevas tecnologías de producción. La educación será la legitimadora de las diferencias económicas, sociales y culturales, permitiendo el acceso a niveles de formación antes inaccesibles a la clase trabajadora, fundamentalmente en lo que se refiere a una formación profesional *sui generis* para mejorar esta producción (los denominados P.P.O. -promoción profesional obrera- con cursillos acelerados, y las Universidades Laborales para técnicos).

Los denominados “tecnócratas” del régimen franquista se instalan progresivamente en el gobierno de la dictadura, impulsados por la iglesia católica y sus asociaciones por un lado y por ser los más homologables para el capitalismo internacional por otro; además los Técnicos de la Administración Civil, formados en la escuela de Alcalá de Henares, que son el prototipo de funcionario de nivel superior, ocupan los cargos del estado indiferentemente del ministerio (López Rodó, 1970).

b) El Libro Blanco.

Sin antecedentes en la dictadura, no hay ningún estudio institucional de este tipo, son 244 páginas con la finalidad de “describir un panorama de problemas graves y sugerir las soluciones apropiadas... las soluciones pensables para cada uno, de la innumerable serie de problemas relativos a la enseñanza, solo son razonables cuando se insertan en un contexto total” (Villar Palasí, 1971); sin duda los problemas endémicos del sistema eran la imposibilidad del acceso desde la primaria a otros niveles y la desescolarización a partir de los 10 años que era masiva en determinados contextos periurbanos y rurales. El rendimiento del sistema era pésimo y sobre una base de 100 alumnos sólo 3 llegaban a niveles universitarios, 10 eran bachilleres superiores, 18 elementales, con lo que la pirámide educativa no permitía ningún tipo de ascenso social vertical por medio de la educación, la selectividad económica era una constante.

El Libro Blanco, plantea para toda la población la primaria básica (conocida como Enseñanza General Básica -EGB-) hasta los 14 años, gratuita y obligatoria, sin diferencias en la España rural y urbana. Esta gratuidad se entenderá únicamente en los centros oficiales, siendo los privados ayudados en función de matrícula y mensualidades.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación (S.I.T.E.).

Creado por la propia Ley General de Educación y en la que desaparecen elementos característicos de la inspección, como la fiscalización, coerción..., con lo que había que redefinir las funciones. Hay que añadir que la Hermandad de Inspectores, organización de carácter sindical dentro de las estructuras de la dictadura, fue de las pocas organizaciones consultadas para la elaboración del Libro Blanco y de las que contestó, quejándose sin aportación alguna ya que su interés era mantener su status dentro del ministerio. Esta Hermandad se opuso a la unificación de las distintas inspecciones, a la reestructuración de las delegaciones provinciales de educación recientemente inauguradas y a las que sentían como lugares invadidos por los administradores superiores del estado, sin relación con la carrera docente. Las plazas de niveles superiores a jefes de servicio fueron adjudicadas a esos técnicos y los inspectores quedaron subordinados al delegado provincial y a los servicios de las propias delegaciones. Esa capitidismación percibida por el conjunto de la inspección, sobre todo por el de la enseñanza primaria, haría que la Hermandad remitiera un escrito al ministro solicitando que al menos pudieran estar representados en la elaboración de sus propias competencias técnicas especializadas. Este debate continuará hasta más allá de la década de los 80.

La L.G.E. surge en un momento económico ascendente, si bien su presupuesto económico dejaría mucho que desear y sería una, entre otras, de las causas de su implantación deficiente. El debate en las cortes franquistas no deja dudas de ello, siendo el principal oponente (ironía a posteriori) Martínez Esteruelas. También es a considerar que la coincidencia con una apertura económica, no significa una apertura política; el régimen sigue y se reproduce y se adapta a los nuevos tiempos que aseguran su poder, ya más ligado a la economía y su prolongación en la política, que a la justificación de ser vencedores del bando sublevado y a la pretendida legalidad "...que emana del 18 de julio...".

Los planes de estudios de la Enseñanza General Básica (E.G.B.).

La ley se estructura en niveles, ciclos y modalidades educativas y añade regímenes especiales para casos concretos. Es novedosa también en uno de sus niveles, denominado preescolar con dos ciclos, el de jardín de infancia para 2 y 3 años y párvulos para 5 y 6. Indudablemente la mano de obra femenina urbana era un recurso creciente en España y su demanda aumentaba de año en año desde 1969.

La L.G.E. cambia el panorama de las materias que se imparten, tendiendo a “establecer una educación más estrecha entre las materias de los planes de estudios y las exigencias que plantea el mundo moderno...”; en el mismo sentido la calidad en los contenidos y el uso de la pedagogía como ciencia de la educación. Los cambios curriculares son importantes: la incidencia en las materias instrumentales y la expresión en general; asignaturas con orientación diferente (de los “trabajos manuales” a la pretecnología), el uso de fichas de respuesta en los manuales escolares, libros de texto con ilustraciones en color, gráficos, esquemas y áreas comunes de determinadas materias, interdisciplinariedad. En definitiva un vocabulario moderno, que justifica la propia ley, concordante con la pedagogía y didáctica de la época.

La adaptación del mobiliario escolar, en que el pupitre integrado desaparece siendo sustituido por la mesa y la silla (ergonómicas y fáciles de limpiar), las “maletas pedagógicas” con laboratorios en su interior y las de geometría con figuras a escala... Son novedades en la enseñanza primaria que como dice la ley, tienen por finalidad el “Proporcionar una formación integral, fundamentalmente igual para todos y adaptada, en lo posible a las aptitudes y capacidades de cada uno”.

Se da el salto a los libros de texto, diferenciados por materias, en sustitución de las enciclopedias.

Se persigue la obtención, si las calificaciones son suficientes, del título de Graduado Escolar, que posibilita su continuación en el bachillerato o si es negativa un certificado de escolaridad que da acceso a la Formación Profesional de Primer Grado.

Las actividades religiosas católicas se siguen promocionando con el calendario escolar religioso católico, que sigue perdurando en la actualidad, en los que se celebran actos relacionados con él (mes de María, misas, confesiones, ejercicios espirituales, etc).

La conocida como E.G.B., por sus siglas, estará dividida en dos etapas, de 6 a 11 años y de 11 a 14, para finalmente dividirla en tres, con un ciclo superior de 12 a 14 años que pasaría posteriormente a los institutos en el caso de la enseñanza pública, con la L.O.G.S.E.

CAPÍTULO 9

La continuidad de la legislación educativa de la dictadura en la democracia.

Con la muerte del dictador la situación política adquiere una convulsión inusitada: la continuidad a través de la denominada Transición Democrática, va a ser un largo y complejo proceso en el que la educación va a ser uno de los frentes. La última ley educativa de la dictadura va a durar 20 años, quince de ellos en la España democrática, lo que nos indica, la dificultad de legislar unos *corpora* suficientes y bastantes para una democracia en creación. La sucesión de leyes orgánicas como la LODE, LOPEGCE, LOCE (algunas *non natas*) y la vigencia de reglamentos orgánicos en gran parte derogados por unas y por otras, convierten nuevamente a la educación en un “delirio legislativo” que nos sigue afectando.

La promulgación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo en 1990, pretende cerrar este capítulo, sin conseguirlo y las tendencias actuales van por el mismo camino, trasladando a la educación la justificación política de la falta de visión, perspectivas, conocimiento y cultura de la clase política dominante, negando el avance y los medios necesarios para el progreso de la ciudadanía, desconociendo nuestra propia historia y experiencias y el conocimiento adquirido en dos siglos de enfrentamiento, ignorando nuestra propia historia.

La evaluación de la E.G.B. de 1982 y la Inspección de Educación.

En este año se había realizado la primera evaluación cualitativa y cuantitativa de la E.G.B. al tiempo que se propusieron cambios curriculares. En el año 1981 se evaluó el ciclo inicial y en el curso 82-83 el ciclo medio y superior; este último quedará en suspenso por mor de ver su encaje en la futura reforma de las enseñanzas medias.

Es el año en que el P.S.O.E. llega al poder con un caudal de más de 10 millones de votos a su favor (muestra de un deseo de cambio integral del pueblo español) y el momento de partida para experimentar la reforma educativa.

La reforma más importante tiene lugar en el ciclo superior de primaria. Debía haberse generalizado en el curso 86-87 y su ligarse a la siguiente etapa, la futura Enseñanza Secundaria Obligatoria, que abriría la horquilla de la escolarización obligatoria hasta los 16 años.

La inspección juega un papel primordial, tanto a través de los recién creados C.E.P. o Centros de Profesores, donde impartirán cursos, cursillos, actividades formativas y explicativas de la reforma que se está realizando y cómo se va a estructurar la futura primaria, aunque sin duda el factor de mayor peso va a ser el ciclo superior de la E.G.B. y su integración en las enseñanzas medias, como he indicado. Todo ello supondrá la integración de maestros en los institutos (con derecho preferente a impartir en los dos primeros cursos de la ESO) y la integración del último ciclo de la EGB en la secundaria obligatoria.

La inspección va a tener que hacer un generoso esfuerzo, no exento de tensiones, por rémoras entre la propia inspección de primaria y secundaria y el temor al cambio por parte de los docentes, que va a ser un caballo de batalla de la propia Enseñanza Secundaria Obligatoria y que durará varios años hasta la asimilación de esta integración de los chicos y chicas del final de la primaria en los institutos.

La encuesta del Centro Nacional de Investigación y Documentación (C.I.D.E.).

En 1985 en la Revista de Educación nº 277 se publica el primer estudio sobre la inspección realizado al profesorado de todos los niveles educativos no universitarios, en sus respectivos ámbitos y niveles. Sería largo y prolijo analizarla aquí en todos sus extremos, aunque se puede destacar la dicotomía existente entre la primaria y la secundaria, en menor medida, la formación profesional. Los resultados de la muestra son elocuentes: la mayoría (excepto en los niveles de BUP) aboga por una inspección que oriente, formada pedagógicamente y que sepa coordinar, frente al ejercicio del control, la burocracia, la rutina, la vigilancia y la disciplina. El descontento con la función inspectora en el profesorado de BUP está relacionado con la inexistencia de especialización de la inspección en cada materia, y el que muestran los profesores de E.G.B. con la falta de formación pedagógica.

Las especialidades básicas de la inspección, que figuran en un proyecto de decreto para la LOCE, nunca llegaron; el proyecto era por áreas y contó con la oposición mayoritaria de los inspectores de enseñanza primaria.

CAPÍTULO 10

La Constitución de 1978, un nuevo marco democrático para la educación. La división territorial del Estado, las Comunidades Autónomas y las transferencias educativas.

Al inicio de los años 80 del siglo pasado, los estatutos de autonomía de las regiones de España contienen la posibilidad de asumir las competencias de educación no universitaria, que posteriormente también asumirían, junto con otras como sanidad, etc. etc. Esto es un cambio sustantivo, que varía las reglas del desarrollo democrático de España. El proceso se produjo en el adelanto de la “reforma”, referido a la futura LOGSE, entre 1983 y la promulgación de la ley, en 1990. En alguna manera era el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, que “fue aceptado por todos”, en palabras

de Puelles Benítez, 1986, "... que deviene un texto fundamental ya que alberga la orientación política del sistema educativo, los grandes valores que se aceptan por todos como básicos a aplicar".

Además, el artículo 27 de la Constitución supone el control del proceso, es decir, la inspección por parte del estado a través de la posteriormente creada Alta Inspección. La homogeneidad de la educación, los títulos, etc. son competencias definidas de manera clara y precisa entre el estado y las comunidades autónomas. Asistiremos posteriormente a los repartos proporcionales de materias en función de si alguna comunidad tiene lengua oficial propia, además de la española, lo que da lugar a *curricula* asimétricos post LOGSE, pasando la educación a ser nuevamente campo de batalla ideológico-justificativo (hasta la actualidad) de las diferentes concepciones e intereses, que van desde la "construcción nacional" a los intereses de "clase", lisa y llanamente, puesto que los ideológicos se posponen en función del capital que se trasfiere desde el estado a las comunidades autónomas.

La inspección de educación se regionaliza, con una Inspección General en la capital de cada comunidad y su división tradicional en provincias o comarcas. El resultado son 19 inspecciones: 17 regionales, la del ministerio -para las ciudades de Ceuta y Melilla (también autónomas)-, y la de los centros de titularidad del estado o mixtos españoles, fuera de España; a estas se suma la Alta Inspección del Estado, con nombramientos de libre designación (no tienen que ser inspectores necesariamente) y con residencia en las capitales de las comunidades autónomas.

Los *curricula* de las Comunidades Autónomas.

Las comunidades autónomas tienen un 65% propio en sus *curricula* si poseen lengua propia oficial diferente a la común española. Nos encontramos con variaciones importantes en los contenidos curriculares aunque las materias puedan tener los mismos o parecidos nombres. Las editoriales (si son importantes), en muchos casos, en sus ediciones de texto, añaden separatas o complementos de las materias, sobre todo en el área de conocimiento del medio y en lenguas, pero en otros casos, como el de las editoriales pequeñas o la no utilización concreta de textos, elimina la "uniformidad" curricular del país, sin que tengamos evaluaciones concretas sobre ello.

Las evaluaciones PISA, LEA y CDI (estas dos últimas de la Comunidad de Madrid), no dan datos globales, son parciales en materias, cargan el peso de la evaluación en las asignaturas instrumentales, por lo que la única manera de control e implementación de las leyes orgánicas en lo que a los *curricula* se refiere, son nuevamente las inspecciones de educación (aunque las tendencias no sean homogéneas en todas las comunidades y las perspectivas varíen notablemente entre inspecciones). Estas son las responsables de implementar las leyes y vigilar su cumplimiento para que los *curricula* y otros muchos elementos sean comunes en todo el estado, evitando asimetrías que conducen en muchos casos a diferencias notables en los resultados escolares y en la formación en general de la ciudadanía.

Las atribuciones y funciones de la Inspección de Educación a partir de la L.O.G.S.E. de 1990.

Entre las atribuciones de la inspección, como legislación básica (común a todo el territorio nacional), se encuentran tres de gran relevancia:

- a) Conocer todas las actividades directamente, que se realicen en los centros a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Comprobar y examinar la documentación pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y de cualquier persona perteneciente a la comunidad escolar, la necesaria colaboración para el desarrollo de las actividades, para lo cual el inspector tendrá la consideración de autoridad pública.

El artículo 151 de la LOE de 2006 continúa las funciones que figuran en la LOGSE y en la actual LOMCE, que repite las funciones anteriores con el mismo número de artículo (el 151) y texto:

- a) Supervisar y controlar desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento en los centros educativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogido en esta ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa a través de los cauces reglamentarios.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Sin duda que con la Ley Orgánica 8/2013 de Mejora de la Calidad Educativa, las funciones del artículo mencionado así como las atribuciones no varían, pero nos vuelven a recordar la necesidad de conocer y estudiar (como profesionales de la educación) la inspección educativa, definida de una manera global e integradora como el organismo de unión, trasvase, información y formación de la comunidad educativa y de esta, con las administraciones públicas.

La implementación de la L.O.M.C.E.

Si ha habido y hay una ley general de educación, orgánica, que haya sido más rechazada por la comunidad educativa en general y por las fuerzas políticas, sindicales y profesionales, en definitiva por toda la sociedad en su conjunto, es esta. La situación de hecho es tan complicada que las promesas públicas de su derogación abundan. No vamos a entrar en estas consideraciones pues no son objeto de este estudio.

En la disposición adicional quinta, que marca el calendario de implantación de la ley, en todos sus aspectos sean estos curriculares, objetivos, titulaciones, etc., nuevamente el

proceso de implementación, quiere el legislador que se realice con gran rapidez, el curso que viene y el siguiente 2015-16, en cursos alternos. Tenemos la experiencia histórica, de que una de las causas por las que han fracasado las sucesivas leyes, ha sido por calendarios que no se adaptan a la complejidad de los sistemas educativos que hay en España, aunque sea legislación básica, es decir obligatoria para todo el estado.

Indudablemente los planes anuales de actuación, que tienen las inspecciones de los 18 subsistemas, deberán hacer un cambio radical en sus actuaciones habituales y extraordinarias, además de un gran esfuerzo de formación, para poder poner en un tiempo record, en práctica la ley.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Entre las misiones principales que han tenido cualquier organización o institución de poder establecido, llámense gobierno, Consejo de Castilla, Cortes, iglesia católica y otras (en la tradición española, ya milenaria), siempre se han instituido elementos de control superior de cualquier enseñanza y aprendizaje, hayan tenido por nombre: veedores, inspectores o miembros de hermandad, en el caso de la de san Casiano. La necesidad de control, fundamentalmente ideológico y religioso en el Antiguo Régimen, persigue indudablemente el que el estatismo estamental se perpetúe *in illo tempore* e incluso “*Ad maiorem dei gloria*”, con finalidades a veces claras y concretas y con intención de “evaluar” y de “rendir cuentas”, no a la sociedad de la que forman parte, si no a la estructura de poder a la que sirven. La historia de España, es prolija en ejemplos, como los enumerados en este trabajo.

El final del siglo XVIII con sus antecedentes ilustrados, traerá consigo los primeros atisbos del estado como idea moderna y en algunos, pocos, el paso radical de ser súbditos a ser ciudadanos con derechos por el hecho de ser humanos. Estas declaraciones revolucionarias, contienen una capacidad pedagógica enorme como forma de conquista de las libertades y ahí es donde la educación, la enseñanza y la instrucción entran como protagonistas del mundo moderno.

La *francesada* y la respuesta española a la misma, como ósmosis y repudio de esta gravísima situación de la nación española, dio como resultado el primer intento de poner la educación del pueblo como garantía de futuro, de mejora tanto moral como económica, es decir política, incluyendo a las mujeres. A partir de este momento los avances y retrocesos tendrán un componente claramente influido por la función social de la educación, universal, uniforme, pública y gratuita, que sólo el estado podrá dar para que la igualdad sea verdad ante las “luces de la educación”, en expresión de nuestros liberales que igualmente piensan que la libertad y sus valores, la democracia, no puede arraigar en un pueblo de analfabetos e iletrados.

La educación y su control se convierten así en un hecho revolucionario, porque solo es libre el que está instruido en sus derechos y obligaciones. Cuando el proceso es imparable, todas las fuerzas, todo el *establishment*, que diríamos ahora, se van a juntar en un frente común y van a optar por el control absoluto de la educación, justificados y bendecidos por el cetro y la cruz, ante el temor de perder lo que siempre han tenido como suyo, fundiendo el dogma religioso y el monárquico en una sola ortodoxia, como nos indica Puelles. Pero la historia es imparable y con sus luces y sombras (más las primeras), la conquista y la modernidad de la educación avanzan hasta que los salvapatrias y espadones, bendecidos y unidos como siempre, cortan de manera asesina las aspiraciones del pueblo español y su bandera más preclara que era la educación, como quisieron nuestros liberales gaditanos.

Pasada la “*longa noite de pedra*” que dijera Celso Emilio Ferreiro, la herencia del mayor *hispanicidio* conocido, nos dice que nuestros mejores pensadores, los perseguidos, los exiliados, tenían razón, la que la propia historia de la humanidad les otorga, es decir, sin educación no hay más que oscuridad y muerte (cuestión que vemos como realidad diariamente al leer cualquier noticiario). Nuestra experiencia histórica nos dice igualmente que la educación en cualquiera de sus facetas y la cultura a ella asociada, son el motor del progreso, empezando por la enseñanza primaria básica.

La inspección de educación desde el inicio del estado moderno, es junto a los demás cuerpos docentes, el cuerpo que al tener la misión de implementar las leyes, entre otras cuestiones, aún en los momentos de retroceso educativo, no deja de ser una parte del conjunto educativo que al llevar las teorías y praxis a los lugares más pequeños de

nuestra geografía, es en sí misma un motor de progreso, portando la orientación y control de las reformas pedagógicas de cada momento histórico.

La inspección se perfila, además de en las funciones que hemos reseñado, como el lugar en que la administración puede y debe obtener datos reales, cotidianos y pegados al terreno, es *per se* el elemento de evaluación del sistema en su globalidad y de donde se extrapolan elementos de mejora de la calidad educativa. La inspección debe garantizar el conocimiento lo más exacto posible del sistema y de los factores que inciden en él y sus características, y además coadyuvar a los objetivos de la Unión Europea en su Horizonte 2020, donde el abandono y por tanto el fracaso escolar, debe reducirse a cotas estructurales y más en el caso de España, alejando esa tendencia e iniciando el proceso, con la propia evaluación sin duda, en la enseñanza primaria.

El qué es y para qué sirve, cómo se accede y el trabajo encomendado y su ubicación en el servicio público, tiene que ser conocido por los futuros profesionales del magisterio y de cualquier cuerpo docente, sea en la enseñanza pública o en otras en que la ley ordene su supervisión. No es posible en la actualidad, que en los *curricula* de las facultades de educación, sea vista de manera marginal y en otras ni se estudie. Corresponde a las autoridades respectivas, introducir su estudio para saber que el punto de apoyo, reflexión y asesoramiento que tienen a su servicio el docente y las instituciones, es alguien con una preparación considerable, contrastada y comprometida con la mejora y calidad de la educación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Anuarios Legislativos de Instrucción Pública*. Años: 1901, 1902, 1932 y 1934. Madrid: Mº de Instrucción Pública y Bellas Artes.
- Artola, M. (1978). *La burguesía revolucionaria*. Madrid: Alianza Editorial.
- Azaña, M. (1999). *España ha dejado de ser católica. Discursos*. Madrid: El Mundo.
- *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*. Años: 1900, 1907 y 1915. Madrid.
- *Boletín Oficial del Estado*. Varios números. Madrid.
- Brenan, G. (1987). *El laberinto español*. Madrid: Alianza Editorial.
- Condorcet, F. (1990). *Informe y proyecto decreto 1792*. Madrid: Fundación Areces.
- Fernández Enguita, M. (1988). *El legado de la Ilustración*. Madrid: CIDE.
- *Gaceta de Madrid*. Varios números.
- *Glosario de Educación*. (2010). Programa Eurydice. Madrid: Oficina de las Comunidades Europeas.
- Jovellanos, G. M. (1802). *Memoria sobre la educación pública*. Facsímil. Oviedo: Consejería de Educación. Principado de Asturias.
- *La Unión Europea y la educación*. Año 1994. Madrid: ANELE.
- López del Castillo, M. T. (1995). *El acceso a la inspección 1849-1936*. Madrid: Escuela Española.
- López del Castillo, M. T. (2003). *Defensoras de la educación de la mujer. Las primeras inspectoras escolares de Madrid (1861-1926)*. Madrid: Consejería de Educación.
- Luzuriaga, L. (1916). *Documentos para la historia escolar de España*. Madrid: Centro de Estudios Históricos.

- Maillo, A. (1989). *Historia crítica de la Inspección Escolar*. Madrid: Josmar.
- Moral del, A. (1981). *Análisis del texto constitucional de 1978*. Madrid: UNED.
- Muñoz Marín, D. (1995). *La Inspección de Enseñanza Primaria durante el franquismo*. Madrid: Escuela Española.
- Nogueira, R. (1988). *Principios constitucionales del sistema educativo español*. Madrid: M.E.C.
- Pernil Alarcón, P. (1989). *Las escuelas gratuitas de los barrios de Madrid*. Madrid: Centro madrileño de investigaciones pedagógicas. Comunidad de Madrid.
- PISA Informe (2013). *Evaluación Internacional*. Madrid: Consejería de Educación. Comunidad de Madrid.
- Puelles Benítez de, M. (1986). *Educación e ideología en la España Contemporánea*. Madrid: Labor.
- *Revista de Educación*. Madrid: Ministerio de Educación. Varios números.
- Soler Fierres, E. (1994). *La inspección de educación*. Madrid: Universidad Complutense.
- *Supervisión de la Implantación de nuevos currículos*. (2002-03). Madrid: Servicio de Inspección. Consejería de Educación. Comunidad de Madrid.